



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0398-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 29 de abril de 2019.

VISTOS:

Informe N° 237-2019-PPM/MPP, de fecha 08 de abril de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal e Informe N° 479-2019-OPER/MPP de fecha 11 de abril de 2019, de la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

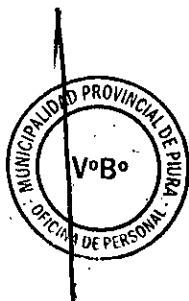
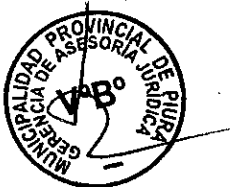
Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2018, el Segundo Juzgado Transitorio de Trabajo de Piura emitió su Sentencia (Resolución N° 25), en el Expediente N° 01995-2014-0-2001-JR-LA-02, la misma que en sus considerandos se encuentra fundamentada en:

"4. En el caso de autos, los demandantes solamente solicitan que se disponga se declare la invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios -CAS, y se ordene a la Municipalidad se le incorpore en la planilla única de pago donde se encuentran los trabajadores obreros permanentes bajo el régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728a plazo indeterminado y se le asigne las plazas de obreros de ornato y se les otorgue las respectivas boletas de pago en la calidad de trabajadores obreros, (...).

7. En este orden de ideas, concurriendo los tres elementos del contrato de trabajo: Prestación Personal, Remuneración y Subordinación, corresponde aplicarse el Principio de la Primacía de la Realidad, puesto que se ha configurado una desnaturalización del contrato de locación de servicios suscrito por el demandante y la entidad demandada, y estando a lo dispuesto en el artículo 4.° del Decreto Supremo N.° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que establece que en toda prestación personal de servicios remunerada y subordinada se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, se determina la existencia de una relación laboral entre las partes procesales por el periodo 01 de marzo del 2003 al 30 de noviembre del 2008.

8. Asimismo, debe tenerse en cuenta que desde el 01 de marzo de 2003, fecha en que ingresa a laborar el demandante, ya se encontraba vigente la Ley N° 27469 (junio de 2001), que modifica el artículo 52 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853, que establece que los obreros que prestan servicios a las municipalidades se sujetan al régimen laboral de la actividad privada, y en este caso, las labores que realiza el demandante en el cargo que ocupaba son netamente manuales, puesto que las labores de jardinería no



requiere de un trabajo predominantemente intelectual, por tanto, los que prestan servicios de jardinería se consideran obreros, siendo aplicable al actor el régimen laboral de la actividad privada. (...)", concluyendo su Fallo de la siguiente manera:

"1. Declaro Fundada en parte la Demanda interpuesta por Ángel Armando Quintana Mendieta, José Luis Yamunaque Juárez, Christian Oswaldo Pacherez Condori, Edmundo Navarro, Castillo y Jhon Ronaldo Arambulo López, sobre Incumplimiento de Disposiciones Laborales, contra la Municipalidad Provincial de Piura.

2. Declárese La Invalidez De Los Contratos Administrativos De Servicios-Cas, por los periodos reconocidos en la presente Sentencia.

3. Ordeno que la demandada cumpla con incorporarlos a los Demandantes a la Planilla única de pagos por el periodo reconocido, donde se encuentran los obreros permanentes bajo el régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado y se le otorgue las respectivas boletas de pago en la calidad de trabajadores obreros.

4. Declaro Infundado el extremo de la Demanda sobre Asignación de Plaza de Obreros de Ornato".

Que, ahora bien, la Procuraduría Pública Municipal mediante el Informe N° 237-2019-PPM/MPP, de fecha 08 de abril de 2019, informó que el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura, ha emitido la Resolución N° 26 con fecha 12 de marzo de 2019, en el Expediente N° 01995-2014-0-2001-JR-LA-02 – Laboral Ordinario, seguido por: Ángel Armando Quintana Mendieta, José Luis Yamunaque Juárez, Christian Oswaldo Pacherez Condori, Edmundo Navarro, Castillo y Jhon Ronaldo Arambulo López, requiriendo a la Municipalidad Provincial de Piura, cumpla con lo dispuesto por el Superior Jerárquico;

Que, la Oficina de Personal en su Informe N° 479-2019-OPER/MPP, con fecha 11 de abril de 2019, señaló que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional en el presente proceso laboral, recomendó se emita la respectiva resolución de alcaldía, donde se proceda de acuerdo a lo resuelto por el Juzgado Laboral;

Que, en mérito a lo expuesto y contando con los proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal ambos de fecha 15 de marzo de 2019; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Oficina de Personal proceda a registrar a: Ángel Armando Quintana Mendieta, José Luis Yamunaque Juárez, Christian Oswaldo Pacherez Condori, Edmundo Navarro Castillo y Jhon Ronaldo Arambulo López; en la planilla única de pagos, por el periodo reconocido, como Obreros permanentes, bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, a plazo indeterminado; ello en mérito a lo dispuesto por el A quo en el Expediente Judicial. N° 01995-2014-0-2001-JR-LA-02.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al juzgado el cumplimiento del presente mandato judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Abg. Juan José Díaz Días
ALCALDE